



RESOLUCIÓN EXENTA N°:695/2015

CAUSAS ROL 1.407.459 Y 1.407.460/2014, REGIÓN DEL MAULE. RESUELVE RECURSO INTERPUESTO POR VIÑA SAAVEDRA LTDA., REPRESENTADA POR DON EUGENIO SAAVEDRA VERGARA.

Santiago, 30/ 01/ 2015

VISTOS:

La resolución N° 2321, de 14 de noviembre de 2014, del Director Regional del Maule, del Servicio Agrícola y Ganadero; el recurso interpuesto por **VIÑA SAAVEDRA LTDA.**, representada por don **EUGENIO SAAVEDRA VERGARA**, domiciliada en Fundo El Morro S/N°, Melozal, San Javier; la resolución exenta N° 5655, de 17 de septiembre de 2013, de la Dirección Nacional; lo establecido en la Ley N° 18.755; y

CONSIDERANDO:

1. Que por resolución citada en los vistos, se impuso a la recurrente clausura por 30 días de la bodega elaboradora Viña Saavedra Ltda.; la retención e inmovilización de la totalidad de vinos en la bodega; multa de 120 Unidades Tributarias Mensuales y que infractor proponga al Servicio la destrucción o desnaturalización del producto retenido en resolución N° 733, de 5 de mayo de 2014, por no respaldar documentalmente destino de 304.425 litros de vino; mantener 8 bidones de ácido sulfúrico, el cual es un elemento no permitido en la Ley y movilizar productos retenidos según resolución del SAG, infringiendo con ello lo dispuesto en la Ley N° 18.455.
2. Que en su escrito la recurrente solicita se reconsidere la resolución sancionatoria por las razones que expresa, de 14 de enero de 2015.
3. Que esta Jefatura hace suya las consideraciones en que se funda la resolución recurrida, por lo que procederá a confirmarla denegando el recurso.
4. Se deja expresa constancia, que para la resolución del presente recurso, esta Jefatura ha considerado las circunstancias establecidas en el artículo 71 del D.S. N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura.

RESUELVO:

1. No ha lugar al recurso interpuesto por **VIÑA SAAVEDRA LTDA.**, representada por don **EUGENIO SAAVEDRA VERGARA**, ya individualizada y confírmase la resolución recurrida, sin perjuicio de la facultad del Director Regional correspondiente, de autorizar un convenio de pago de la multa.
2. La recurrente podrá reclamar de la sanción ante el Juez de Letras en lo Civil de la ciudad en que tiene su sede el Director Regional correspondiente de este Servicio. La acción de reclamación prescribirá en el término de treinta días hábiles contados desde la notificación de esta resolución.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE.

PABLO JOSÉ WILLSON AVARIA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Exp. rol 1.407.459 y 1.407.460/2014 Maule	Físico		1	161

afd/PSB/PSB

Distribución:

- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Eugenio Saavedra Vergara

División Jurídica - .



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1501.acepta.com/v01/2d7197945702c7bb41269eb91098358b6c2658a9>